

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE PLANTEADO POR ROLWIND ANDALUCÍA 20 S.L. Y ROLWIND ANDALUCÍA 23 S.L. CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN POR PARTE DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. DEL ACCESO A SUS INSTALACIONES FOTOVOLTAICA HUÉNEJA 2 DE 36,3MW Y HUÉNEJA 4 DE 49,5 MW CON PRETENSIÓN DE CONEXIÓN EN HUÉNEJA 400KV.

(CFT/DE/250/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai
D.^a Pilar Sánchez Núñez
D.^a María Ortiz Aguilar

Secretaria

D.^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 6 de julio de 2023

Visto el expediente relativo a los conflictos presentados por ROLWIND ANDALUCÍA 20, S.L. y ROLWIND ANDALUCÍA 23, S.L. en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Interposición del conflicto

El 12 de septiembre de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la representación legal de la sociedad ROLWIND ANDALUCÍA 20, S.L. (en adelante ROLWIND) por el que se planteaba conflicto de acceso a la red de transporte propiedad de RED

PÚBLICA

ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (en adelante REE) con motivo de la denegación del acceso a su instalación fotovoltaica de 36,3MW con pretensión de conexión en la subestación Huéneja 400kV.

ROLWIND expone los siguientes hechos:

-En fecha 7 de julio de 2021, ROLWIND solicitó acceso y conexión para su instalación de 36,3 MW a conectar en Huéneja 400kV.

-El 3 de agosto de 2021 se recibió por parte de REE requerimiento de subsanación que se cumplimentó al día siguiente.

-El 31 de agosto de 2021 se recibió un segundo requerimiento de subsanación. Tras cumplimentarlo, REE fija como fecha de admisión de la solicitud el día 9 de septiembre de 2021. Entiende ROLWIND que o es el día 4 de agosto de 2021 o el 1 de septiembre de 2021 cuando la solicitud estaba completa y que, por tanto, REE incumplió el plazo para admitir a trámite la solicitud.

-El día 8 de octubre de 2021 REE suspende la tramitación por la pendencia de un conflicto de acceso a la red de transporte. Según ROLWIND los conflictos pendientes fueron resueltos el día 20 de enero de 2022, fecha en la que debió levantarse la suspensión.

-Sin más comunicación, el día 11 de agosto de 2022 se ha notificado el archivo del expediente de acceso y conexión, y, por tanto, su denegación.

-REE ha publicado hasta después de la aprobación de la nueva planificación la existencia de 87MW de capacidad para MPEs, que se han visto reducidos a 12MW tras la nueva planificación.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

-Vulneración del derecho de acceso por incumplimiento del inicio del procedimiento de acceso y conexión. ROLWIND considera que el segundo requerimiento fue innecesario -como lo acredita que no lo tuvieron en cuenta- y que, por tanto, debe entenderse admitida la solicitud desde el día 1 de septiembre de 2021, es decir, veinte días después de haber completado la solicitud de forma correcta el día 4 de agosto de 2021.

-Falta de motivación de la resolución denegatoria y contradicción con la capacidad publicada de 12MW el día 11 de agosto de 2022.

-Vulneración del criterio general del orden de prelación.

Por todo ello, concluye solicitando:

PÚBLICA

- (i) La nulidad de la comunicación de REE de fecha 8 de agosto de 2022 y la de 11 de agosto de 2022, en virtud de las cuales se deniega el acceso y se archiva el procedimiento de la solicitud de acceso y conexión de ROLWIND.
- (ii) Se retrotraigan las actuaciones a fin de que se tramite la solicitud de mi representada, teniendo en cuenta como fecha de admisión a trámite, el 1 de septiembre de 2021, aplicándose debidamente el principio de prelación temporal, y solo subsidiariamente y en el hipotético caso de que no se considerase la fecha de retroacción anterior, entonces se determine el 9 de septiembre de 2021 como fecha de admisión a trámite y se retrotraigan las actuaciones a dicha fecha.
- (iii) Se resuelva la solicitud de acceso de ROLWIND asignando la capacidad que corresponda considerando los proyectos con acceso comunicado y habiendo resuelto efectivamente las solicitudes de acceso y conexión anteriores, y en todo caso justificando debidamente tal resolución.

SEGUNDO. Interposición del segundo conflicto

El mismo 12 de septiembre de 2022 tuvo también entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la representación legal de la sociedad ROLWIND ANDALUCÍA 23, S.L. (en adelante ROLWIND) por el que se planteaba conflicto de acceso a la red de transporte propiedad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (en adelante REE) con motivo de la denegación del acceso a su instalación fotovoltaica de 49,5MW con pretensión de conexión en la subestación Huéneja 400kV, siendo tanto el relato de los antecedentes de hecho como los fundamentos jurídicos idénticos al primer conflicto por lo que se tomó la decisión de su acumulación y tramitación conjunta.

TERCERO. Comunicación de inicio

Mediante escritos de 11 de octubre de 2022, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a los interesados el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, confiriéndole a REE un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimase convenientes, así como aportar una serie de documentos para poder evaluar si la denegación de capacidad ha sido correcta o no.

CUARTO. Alegaciones de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

Con fecha 14 de noviembre de 2022, y tras la concesión de la ampliación de plazo solicitada, tiene entrada en el Registro de la CNMC escrito de REE

PÚBLICA

realizando alegaciones en el expediente y aportando la documentación requerida, que se resumen a continuación:

-El día 1 de julio de 2021 se publicó una capacidad de 87MW para instalaciones MPE.

-El día 19 de julio de 2021 tuvo entrada solicitud de acceso y conexión para dos instalaciones de 44 MW y 43 MW respectivamente. El día 13 de agosto se requirió subsanación a estas solicitudes que fue aportada, siendo ésta la fecha a efectos de prelación. Con esta solicitud quedaba agotada la capacidad disponible.

-El día 23 de julio de 2021 tuvo entrada solicitud de acceso y conexión para otra instalación de 45MW. Tras el correspondiente requerimiento de subsanación, la solicitud fue completada el día 20 de agosto de 2021.

-Posteriormente y admitidas a trámite estas dos solicitudes previas, se procede a suspender la tramitación de las mismas por la pendencia de un conflicto de acceso ante la CNMC. En concreto, el expediente número CFT/DE/119/21. El mismo fue resuelto el día 20 de enero de 2022, prosiguiendo la tramitación de la primera de las solicitudes.

-El 11 de abril de 2022 se remite propuesta previa para ambas instalaciones que fue aceptada el día 23 de mayo de 2022 y finalmente obtenido el permiso de acceso el día 9 de agosto de 2022.

-En cuanto a la tramitación de los dos expedientes objeto de conflicto, fueron recibidos el día 7 de julio de 2021, se requirió una primera subsanación el día 4 de agosto de 2021, siendo necesaria una segunda el día 31 de agosto de 2021, que fue completada el día 9 de septiembre de 2021, fecha en la que se considera admitida a trámite a efectos de prelación las solicitudes de ROLWIND.

-En cuanto a la publicación de capacidad con posterioridad a la planificación H2026 se limita a indicar que ya no había capacidad.

-Finalmente considera que se ha cumplido con la necesaria motivación al indicarse expresamente el criterio limitante.

QUINTO. Trámite de audiencia a los interesados

Mediante escritos de fecha de 15 de noviembre de 2022, se otorgó a los interesados el correspondiente trámite de audiencia para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

PÚBLICA

En fecha 30 de noviembre de 2022 tuvo entrada escrito de ROLWIND en el que alega básicamente:

-Que el segundo requerimiento fue innecesario y se extralimitó REE, vulnerando con ello el orden de prelación puesto que las solicitudes de ROLWIND estaban completas con anterioridad a las del solicitante que finalmente obtuvo la capacidad que existía en el nudo Huéneja 400kV.

En fecha 12 de diciembre de 2022 ha tenido entrada escrito de REE en el que se ratifica en su escrito inicial de 14 de noviembre.

SEXTO. Acto de instrucción de solicitud de información a REE

En fecha 12 de enero de 2023 y a la vista de que la controversia se centraba exclusivamente en la determinación de si las dos subsanaciones requeridas por REE estaban o no justificadas, se solicitó la correspondiente información específica a REE.

El día 1 de febrero de 2023 tuvo entrada escrito de REE acompañado de la correspondiente documentación en el que ponen de manifiesto lo siguiente:

A la primera cuestión sobre la que solicitaba información, referida a la existencia de una hibridación según la documentación inicialmente aportada, la misma no estaba reflejada como tal en el sistema por parte del promotor, siendo posteriormente eliminada en la solicitud final subsanada. REE señala que, de conformidad con el esquema unifilar y la memoria presentada inicialmente para la instalación Huéneja 2 de 36 MW se acompañaba una instalación de almacenamiento, siendo por tanto una instalación híbrida. Esta configuración se mantuvo tras la primera subsanación y desapareció finalmente en la segunda. Así consta en la documentación aportada. Lo mismo sucedió con la instalación Huéneja 4.

En ambos casos, ROLWIND no asoció ningún módulo de almacenamiento y declaró que la instalación no estaba hibridada. Según REE tales módulos convierten a la instalación en híbrida algo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.2.d ii) de la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica (en adelante Circular 1/2021), debe figurar en el Anteproyecto de la instalación.

En este sentido, aunque tal hibridación figuraba en la documentación inicial, no lo estaba en la solicitud y no fue hasta la última subsanación de 9 de septiembre de 2021 cuando se eliminó la discrepancia, algo que no se realizó en la primera subsanación.

PÚBLICA

En segundo lugar, se solicitaba que informara sobre la presunta incongruencia de solución de conexión según los diferentes documentos aportados tanto en la solicitud inicial, como en la documentación aportada en ambos requerimientos.

REE indica respecto a la instalación Huéneja 2 que la documentación aportada por ROLWIND inicialmente el 7 de julio de 2021 no contemplaba la información referente a la instalación de enlace con la red de transporte. Concretamente indicaba una instalación de enlace T1, pero no incluyendo entre la documentación el esquema unifilar completo y de detalle de la instalación de enlace para la conexión de su instalación con la red de transporte. De hecho, en el unifilar completo de la instalación de enlace falta justamente el enlace con la subestación de Red Eléctrica en 400 kV, y con el transformador 400/220 kV que sería la solución de conexión notificada por ROLWIND.

En este sentido, el primer requerimiento de 3 de agosto de 2021 está dirigido a evitar esta incongruencia puesto que parecían conectarse por una línea de 220kV a un nudo de 400kV, mediante un transformador intermedio.

En la contestación de ROLWIND se cambia el enlace a L (línea no transporte sin transformación), pero el nuevo esquema unifilar de detalle sigue reflejando una conexión tipo línea-transformador. REE subraya que el tipo de conexión de las instalaciones a la red de transporte, una vez enviada una solicitud, no puede modificarse, por lo que si se requiere por el solicitante cambiar de tipo “transformador” a tipo “línea”, o a la inversa, se deberá eliminar la solicitud en curso y realizar una nueva. Por tanto, en la subsanación modificó el tipo de enlace de T1 a L y además volvía a no coincidir el enlace declarado con lo reflejado en el esquema unifilar básico y de detalle.

Finalmente, ROLWIND el 9 de septiembre aportó un esquema unifilar básico y de detalle coherente -en ambos con enlace tipo L- y REE, a pesar de haber cambiado respecto de la solicitud inicial entendió que la documentación estaba completa y, sobre todo, que había coherencia entre los esquemas unifilares básico y de detalle de la conexión, admitiendo la solicitud.

En cuanto a la instalación Huéneja 4 inicialmente el problema era el mismo. Se declaraba una conexión tipo T1, pero faltaba el unifilar completo de la instalación de enlace.

En la primera subsanación, del mismo modo que la anterior, presentaron un esquema unifilar básico con enlace tipo L y un esquema unifilar detallado de las instalaciones de enlace tipo línea-transformador. Esta incongruencia requirió una nueva subsanación, que se cumplió con la presentación de dos esquemas unifilares coherentes entre sí, por lo que REE entendió la documentación como completa.

SÉPTIMO. Segundo trámite de audiencia a los interesados

PÚBLICA

Mediante escritos de fecha 8 de febrero de 2023, se otorgó a los interesados el correspondiente trámite de audiencia para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

En fecha 22 de febrero de 2023 tuvo entrada escrito de ROLWIND en el que alega básicamente:

-Tras analizar de nuevo los hechos e indicar que cumplió con el primer requerimiento a pesar de las correspondientes dudas y del carácter exorbitante del mismo, insiste en que el segundo requerimiento fue innecesario puesto que ya estaba en la documentación aportada el día 4 de agosto de 2021 que se trataba de un tipo de enlace L, aunque la plataforma no permitía el cambio, así como el unifilar completo donde se desarrollan no solo las protecciones de la línea de conexión, sino de forma completa todas las protecciones, donde puede diferenciarse claramente el punto de conexión a la Red de Transporte donde se solicita acceso y conexión (SE Hueneja 400kV), instalación de enlace definida entre la SE de conexión y la SE de generación como línea aérea alta tensión 400kV (instalación de enlace tipo L).

-De hecho, afirma que tras las solicitudes de 7 de julio de 2021 y el requerimiento de 3 de agosto, la documentación e información requerida se cumplimentó el 4 de agosto de 2021, sin reparo u objeción alguna al respecto por parte de REE.

-Concluye que REE se extralimitó, vulnerando con ello el orden de prelación puesto que las solicitudes de ROLWIND estaban completas con anterioridad a las del solicitante que finalmente obtuvo la capacidad que existía en el nudo Huéneja 400kV.

Transcurrido ampliamente el plazo de alegaciones, no se han recibido alegaciones por parte de REE.

OCTAVO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica

PÚBLICA

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de transporte de energía eléctrica.

Al respecto no ha habido debate alguno entre las partes del presente conflicto.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Sobre la necesidad de los requerimientos efectuados a ROLWIND ANDALUCIA

El presente conflicto, como resulta de los antecedentes de hecho, tiene como único objeto determinar cuál ha de ser la fecha de admisión a trámite de las solicitudes de ROLWIND. En concreto, las solicitudes iniciales de ROLWIND, ambas de 7 de julio de 2022 requirieron dos subsanaciones, la primera el día 3 de agosto de 2021 y la segunda el 31 de agosto de 2021, siendo la fecha de admisión a trámite establecida por REE el día 9 de septiembre de 2021.

Esta cuestión cobra especial trascendencia porque, según indica REE, la solicitud que agotó la capacidad en el nudo Huéneja 400kV fue presentada el día 19 de julio de 2021, pero requirió de una única subsanación, siendo considerada

PÚBLICA

la solicitud como completa y, por tanto, con fecha de orden de prelación, el día 13 de agosto de 2021.

Ello significa que, con independencia de la necesidad o no del primer requerimiento del que ROLWIND no discrepa, es el segundo requerimiento de 31 de agosto de 2021 y su posterior cumplimiento el 9 de septiembre el que determina de forma directa la fecha de admisión, habiendo resultado decisivo a la hora de asignar la capacidad.

Si tal requerimiento fuera innecesario, la fecha de admisión a trámite de las solicitudes de ROLWIND sería el 4 de agosto de 2021, previa al día 13 de agosto de 2021 y, por tanto, cuando todavía había capacidad para sus instalaciones. Si, por el contrario, el requerimiento de subsanación está justificado, la fecha de admisión a trámite sería el 9 de septiembre de 2021, posterior a la solicitud de acceso y conexión para las instalaciones que han terminado agotando la capacidad.

Es preciso, en consecuencia, analizar la pertinencia de ambos requerimientos. Para ello vamos a analizar separadamente las dos cuestiones que se plantearon en la solicitud de información a REE de 12 de enero de 2023.

-Sobre la existencia de un módulo de almacenamiento anejo a la instalación fotovoltaica y su falta de mención en la solicitud.

El primer objeto de los requerimientos de subsanación es la aclaración referida a la inclusión de un módulo de almacenamiento junto a la instalación fotovoltaica en la documentación aportada, no declarado en la solicitud.

Como señala REE en su respuesta al requerimiento de información, se aprecia en el esquema unifilar básico aportado por ROLWIND en la solicitud inicial que ambas instalaciones fotovoltaicas contaban con un módulo de almacenamiento asociado (folio 369 del expediente). Este extremo estaba confirmado por la memoria del anteproyecto. Dicho módulo desaparece finalmente en la documentación aportada el día 9 de septiembre de 2021. Esta situación se da en ambas instalaciones.

Por su parte, ROLWIND al incluir en la plataforma digital de REE no procedió a asociar ningún módulo de almacenamiento, indicando que las instalaciones eran unimodulares, como consta en el folio 379 del expediente.

REE considera que tal módulo convertía a la instalación en híbrida, cuestión que debe reflejarse en la memoria del Anteproyecto incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 3.2 d) ii de la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica

PÚBLICA

(en adelante, Circular 1/2021) que exige como parte del anteproyecto de la instalación de generación de electricidad que en el caso de hibridación se incluya la identificación de las distintas tecnologías y potencia de los correspondientes módulos de generación de electricidad.

Así descrita la causa de subsanación es clara, razonable, proporcionada y, por tanto, justificada.

Sin embargo, en los requerimientos de subsanación se aprecian algunos defectos. En efecto, aunque ambas instalaciones disponían del módulo de almacenamiento -los unifilares eran idénticos-, el primer requerimiento de subsanación solo lo tiene en cuenta en el caso de Huéneja 4 (folio 251 del expediente) y no en el caso de Huéneja 2 (folio 254 del expediente) y además está mal formulado porque no hace mención a una posible hibridación que era la posible causa de subsanación, sino simplemente a que no se reflejaba en la solicitud la existencia de un módulo de almacenamiento, sin más consideración.

En el segundo de los requerimientos -el de 31 de agosto de 2021- de nuevo solo figura en relación con la instalación Huéneja 4, aunque ahora sí, está correctamente formulado (folio 258 Huéneja 4 y 260 -Huéneja 2- del expediente). Se señala literalmente que:

“(...) deberá modificar la instalación de generación indicando que se trata de una hibridación y posteriormente dar de alta un nuevo módulo, indicando que se trata de un módulo de almacenamiento cumplimentando los datos requeridos para el mismo (...).

En contestación a este segundo requerimiento, ROLWIND procedió a eliminar el módulo de almacenamiento y con él, cumplió con la subsanación.

A la vista de los anteriores hechos, el requerimiento era pertinente.

-Sobre el carácter incompleto e incoherente de la documentación aportada en relación con la forma de conexión con la red de transporte.

El segundo aspecto del que se requiere subsanación se refiere a la posible incoherencia y falta de algunos elementos de la documentación.

Concretamente en el primer requerimiento de 3 de agosto de 2021 se señala para Huéneja 4 lo siguiente (folio 251 del expediente), siendo, en este caso, idéntica para Huéneja 2 (folio 254 del expediente):

*Documentación incompleta e incoherente
En parte de la documentación aportada, proyectan conectarse mediante una línea de 220 kV (instalación de enlace) a un nudo de 400 kV Huéneja*

PÚBLICA

400 kV). Por favor, revisen la documentación y recuerden que ésta debe ser coherente entre sí. Además, sería necesario aportar:

-Unifilar básico de la instalación de enlace.

-Aportar unifilares completos de los sistemas de protección (SPI, medida y comunicación C de la instalación de enlace).

Este primer requerimiento, como reconoce la propia ROLWIND, es coherente y está plenamente justificado a la vista tanto de la documentación aportada como de la normativa aplicable.

En efecto, en su solicitud de 7 de julio de 2021, ROLWIND aporta esquema unifilar básico (folio 389 y 643 del expediente, Plano 13) en el que se prevé una evacuación con línea de 220kV desde la instalación y posterior transformador de 400/220kV, es decir, una configuración línea-transformador, que es la que refleja también en el apartado “Datos Básicos” de ambas solicitudes.

Sin embargo, en los Planos 14.01 y 14.02 (folios 644 y 645 del expediente) que es el esquema unifilar desarrollado, el indicado transformador no se contempla, conectando directamente la línea de 220kV que sale de la instalación con una línea de 400kV (mal referenciada como Subestación Huéneja 400kV, que no aparece dibujada en el plano), lo cual es necesariamente erróneo o incompleto, puesto que faltaría el transformador intermedio.

Finalmente, en el Plano 08.01 (folio 638 del expediente) se puede apreciar además cómo solo se indica una línea de 220kV en dirección a la SET de Huéneja a la que, erróneamente, se le señala una tensión de 220kV cuando es de 400kV -por lo que se da a entender, de nuevo, que habría una transformación que no aparece-. En el mismo sentido, el plano/mapa 10 -folio 641 del expediente administrativo- donde se aprecia una línea de evacuación de 220kV sin que, en este caso, tampoco se aprecie el transformador de 400/220kV que aparece en el esquema unifilar básico.

Como se puede comprobar, por tanto, las solicitudes iniciales de ROLWIND incurrieron en múltiples contradicciones y además eran incompletas. Por tanto, la subsanación del 3 de agosto de 2021 estaba en este sentido plenamente justificada.

El día 4 de agosto de 2021 ROLWIND procedió a cumplir con el anterior requerimiento de subsanación. Concretamente aporta un nuevo esquema unifilar básico donde cambia el tipo de conexión de T1 a L, pero señala que la plataforma no le deja modificar este apartado en la solicitud, así como esquema unifilar detallado de las instalaciones de enlace y del resto de las instalaciones que se consideraban incompletos por parte de REE.

El día 31 de agosto de 2021, REE, revisada la anterior documentación, remite un segundo requerimiento de subsanación que indica lo siguiente:

PÚBLICA

Documentación incoherente: En el protocolo de conexión indican que la instalación de enlace es tipo T1, sin embargo, revisando el esquema unifilar básico, interpretamos una instalación tipo L, mientras que en el esquema unifilar de protecciones y en la memoria aparece reflejada una instalación de enlace tipo trafo-línea. Recuerden que la documentación debe ser coherente entre sí.

De este segundo requerimiento se extraen las siguientes conclusiones:

-En primer lugar, la documentación ya se considera completa.

-En segundo lugar, se detecta el mantenimiento de dos incoherencias, la primera es que el protocolo de conexión sigue indicando que la instalación de enlace es tipo T1, pero el nuevo esquema unifilar básico es una instalación tipo L y la segunda es que el esquema unifilar de protecciones sigue apareciendo una instalación tipo trafo-línea.

Revisada la documentación remitida por ROLWIND en la indicada fecha del 4 de agosto de 2021 se pone de manifiesto que, efectivamente, procedió a presentar un nuevo esquema unifilar básico en el que desaparece el transformador 400/220kV que estaba inicialmente reflejado, en la solicitud de 7 de julio de 2021, y se produce a la salida de la instalación una transformación de 400/30kV, seguida de una línea de 400kV que conecta directamente con la SET Huéneja 400kV. Cualquier referencia a 220kV ha desaparecido.

En cuanto al esquema unifilar detallado el mismo es idéntico al inicialmente presentado -simplemente cambiando las referencias de 220kV a 400kV-. Ni en el inicial de 7 de julio de 2021 ni en el posterior del 4 de agosto de 2021 se refleja la conexión de la línea que sale de la instalación con la subestación de REE - Huéneja 400kV.

En relación a la primera incoherencia, señala ROLWIND, ya en la contestación al requerimiento de subsanación el día 4 de agosto de 2021 y confirma REE que la misma no se puede cambiar. Concretamente así está indicado con claridad en la *Guía para tramitación telemática Acceso y Conexión publicada en la página web de Red Eléctrica* en la versión entonces vigente.

La razón de la imposibilidad de modificación de este dato es muy relevante para la resolución del presente conflicto. Como señala REE, la mención al tipo de conexión se encuentra entre los Datos Generales de la solicitud, aquellos elementos esenciales de la misma, es decir, los que REE considera en el marco de su actuación como gestor de la red de transporte y amparado por la normativa vigente, como no susceptibles de modificación y, por consiguiente, no susceptibles de subsanación. Expresamente REE señala: *En caso de error* (en

PÚBLICA

los Datos Generales), *deberá eliminarse la solicitud (Imagen 9) y realizar una nueva.*

En este punto se sitúa el elemento clave para la resolución de los presentes conflictos. En efecto, ROLWIND inicialmente señaló como tipo de conexión en los datos generales, una conexión vía transformador y de forma coherente lo indicó en el esquema unifilar básico (vía T1). Sin embargo, al incluir en otros documentos de la Memoria la conexión directa mediante línea (tipo L), REE en el primer requerimiento de subsanación le indicó correctamente la incoherencia, pero es la respuesta de ROLWIND la que genera el segundo requerimiento.

Lo lógico es que ROLWIND se hubiera equivocado en los unifilares detallados y los hubiera corregido incluyendo el transformador que aparecía tanto en la declaración inicial de datos generales como en el esquema unifilar básico. Sin embargo, sucede justamente lo contrario en la contestación de 4 de agosto de 2021, puesto que cambia toda la estructura de conexión básica de T1 a L. Cambia, en consecuencia, el esquema unifilar básico generando una incoherencia con los datos generales porque éstos no se pueden modificar.

En este punto es donde REE otorga una segunda posibilidad de subsanación cuando debía haber procedido a advertir a ROLWIND que, si quería cambiar el tipo de conexión que es lo que realmente se deduce de la documentación de 4 de agosto de 2021, tenía que eliminar la solicitud y efectuar otra nueva. Es decir, efectivamente el segundo requerimiento no era pertinente en este aspecto, pero no por lo que defiende ROLWIND -que no era necesario o exorbitante- sino justo por lo contrario, es que no era pertinente porque suponía literalmente modificar un dato esencial de cualquier solicitud de acceso y conexión, a saber, el tipo de conexión. Lo que ROLWIND hace en la documentación aportada el día 4 de agosto de 2021 es cambiar el tipo de conexión, algo que no puede ser objeto de subsanación, requiriendo una nueva solicitud. La pretensión de subsanación de ROLWIND, cambiando toda la conexión, supone que dicha subsanación estaba incorrectamente realizada.

REE, en un intento de facilitar la tramitación del acceso y conexión -que ha venido a complicar la situación- permitió una segunda subsanación. A efectos del orden de prelación, ambas situaciones -nueva solicitud o segundo requerimiento- son indiferentes, pero en aras de la seguridad jurídica de la tramitación de las solicitudes de acceso y conexión sería conveniente -y lo hubiera sido en el presente caso- que REE hubiera advertido que la corrección de la incoherencia detectada, en este sentido, conllevaba la necesidad de una nueva solicitud.

En relación a la segunda incoherencia detectada, alega ROLWIND en su escrito de trámite de audiencia que la misma había sido resuelta el día 4 de agosto de 2021 puesto que ya eran coherentes el esquema unifilar básico y los unifilares detallados de protecciones. Tiene razón ROLWIND en esta apreciación, si no se

PÚBLICA

tiene en cuenta el hecho anteriormente señalado de que había cambiado cuando no podía la propia forma de conexión.

En efecto, los esquemas unifilares detallados iniciales son los que habían permitido a REE detectar la incoherencia inicial porque dichos planos eran tipo líneas, no línea-transformador como en el esquema unifilar básico.

Ahora bien, ni los esquemas detallados de la solicitud inicial ni los aportados en la primera subsanación de 4 de agosto estaban completos. El problema bien detectado por REE era que, en primer lugar, eran incoherentes, pero, y REE debió indicarlo en su momento, también estaban incompletos porque faltaba toda la parte de conexión de la línea de evacuación con la SET de REE que es lo que finalmente se incluye en la documentación aportada como consecuencia del segundo requerimiento por parte de ROLWIND, el día 9 de septiembre de 2021.

No obstante lo anterior, es evidente que el segundo requerimiento de subsanación en este punto era necesario.

Como conclusión del análisis de los requerimientos de subsanación y la documentación aportada han de desestimarse los conflictos acumulados presentados por ROLWIND porque en su primer escrito de subsanación de 4 de agosto de 2021 procedió a modificar la conexión -pasando de una conexión declarada T1 a una L-, lo que de conformidad con la Guía aprobada por REE en desarrollo y cumplimiento de la Circular 1/2021 obligaba a realizar una nueva solicitud de acceso y conexión, que hubiera anulado la inicial. Por tanto, su escrito de subsanación de 4 de agosto tenía un contenido no permitido por la propia Guía.

Es importante subrayar, como razón de la desestimación, que REE no podía saber cuando llevó a cabo el requerimiento el día 3 de agosto de 2021 cuál era la voluntad real de ROLWIND en relación con la forma de conexión, entendiéndose con toda lógica que el error radicaba en los esquemas unifilares de detalle -que reflejaban la conexión tipo línea- y no en la propia solicitud y el esquema unifilar básico.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

ÚNICO- Desestimar los conflictos de acceso a la red de transporte planteados por ROLWIND ANDALUCÍA 20, S.L. y ROLWIND ANDALUCÍA 23, S.L. por el que se planteaba conflictos de acceso a la red de transporte propiedad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (en adelante REE) con motivo de las

PÚBLICA

denegaciones de acceso a sus instalaciones fotovoltaicas Huéneja 2 y Huéneja 4 con pretensión de conexión en la subestación Huéneja 400kV.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, notifíquese en su condición de interesado

ROLWIND ANDALUCÍA 20, S.L.

ROLWIND ANDALUCÍA 23, S.L.

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

PÚBLICA